

Chipara contra la empresa «Maraesrom Constructora, Sociedad Limitada» y FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 25 de enero de 2010, a las nueve cincuenta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Alta, 18, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y al interesado de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admiten las pruebas de confesión judicial de la demandada en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admiten las pruebas documentales solicitadas por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Maraesrom Constructora, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 5 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/7259

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 1.043/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 1.043/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Héctor Alfredo Salas Quintana contra la empresa de don Daniel Viaña González, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: 00158/2009.

Demanda: 1.043/2008.

Número de autos: 1.043/2008.

En la ciudad de Santander, 17 de marzo de 2009.

Doña Nuria Perchín Benito, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante, don Héctor Alfredo Salas Quintana, que comparece asistido de la letrada doña Marta Alonso, y de otra, como demandado, don Daniel Viaña González, que no comparece.

En nombre del Rey he dictado la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El actor formuló demanda que, por turno, correspondió a este Juzgado, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando que, previo el recibimiento del juicio a prueba, se dictase sentencia conforme al suplico de la

demanda. Designa letrado para su defensa en juicio y demás incidencias.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda y acordada la celebración del correspondiente juicio, previa citación en legal forma de las partes, el mismo tuvo lugar el día señalado al efecto. Abierto el acto, por la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, solicitando la estimación de la misma, previo el recibimiento del juicio a prueba. En período de práctica de prueba, se unió a los autos la documental aportada.

En conclusiones, la parte ratifica sus pretensiones, dándose por terminado el acto, quedando en este acto los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero.—Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero.—El actor, don Héctor Alfredo Salas Quintana, ha venido prestando sus servicios profesionales para la empresa demandada de don Daniel Viaña González, con antigüedad desde el 4 de julio del 2008, ostentando la categoría profesional de especialista y percibiendo un salario diario de 43,81, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Segundo.—La relación laboral entre las partes se articuló a través de la celebración de un contrato de trabajo temporal por obra o servicio determinado de fecha 4 de julio del 2008 en el que se consignó un período de prueba de quince días.

Tercero.—Con fecha 14 de noviembre del 2008 la empresa demandada comunica al actor la extinción del contrato de trabajo con efectos al indicado día y con fundamento en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, por no haber superado las pruebas a que ha sido sometido durante el período pactado al efecto.

Cuarto.—No ha ostentado el trabajador cargo de representación sindical.

Quinto.—El 17 de diciembre del 2008 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el ORECLA que se tuvo por intentado sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La incomparecencia de la empresa demandada al acto del juicio oral, pese a haber sido citada con las formalidades legales, permite, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 91,2 de la Ley de Procedimiento Laboral, tenerla por confesa respecto a las circunstancias laborales del actor.

Segundo.—El artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores permite fijar en los contratos un período de prueba durante el cual el empresario puede resolver la relación laboral desistiendo de la misma sin alegar ninguna causa.

Puesto que, en caso de autos, dicho desistimiento del contrato se ha producido una vez ha transcurrido con creces el plazo o período de prueba pactado en el contrato y, por tanto, la extinción del mismo carece de causa, procede sin más declarar la improcedencia del despido con las consecuencias legales previstas en el artículo 56 del Estatuto y 110 de la L. P. L.

Tercero.—Por aplicación del artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de suplicación no cabe interponer recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo la demanda formulada por don Héctor Alfredo Salas Quintana contra don Daniel Viaña González y, en consecuencia, declaro improcedente el despido del actor, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración así como a la inmediata readmisión del

actor o, a elección de aquélla, a que le abone una indemnización de 492,86 euros, y en ambos casos al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 14 de noviembre del 2008, hasta la notificación de la sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación si recurriera la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banesto» número 38680000650104308, más otra cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en ingresos por separado del importe total de la condena.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Daniel Viaña González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 29 de abril de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/6872

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 101/09.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 101/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Youness Laraj contra la empresa «Encocan 2006, S. L.», sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

Declarar a la ejecutada «Encocan 2006, S. L.», en situación de insolvencia total con carácter provisional para hacer pago al productor que a continuación se relaciona:

Don Youness Laraj: 2.507,38 euros.

Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Firmado: Don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Encocan 2006, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 16 de abril de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/6141

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 86/09.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 86/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Flor Fernández Paúl contra la empresa «Estela Cántabra de Seguridad, S. L.», se ha dictado lo siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Declarar a la ejecutada «Estela Cántabra de Seguridad, S. L.», en situación de insolvencia total con carácter provisional para hacer pago a la productora que a continuación se relaciona:

Doña Flor Fernández Paúl: 2.431,74 euros.

Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Firmado: Don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Estela Cántabra de Seguridad, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 16 de abril de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/6143

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 105/09.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 105/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Silvio Nelson Ramírez contra la empresa «Siccova, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Declarar a la ejecutada «Siccova, S. L.», en situación de insolvencia total con carácter provisional para hacer pago al productor que a continuación se relaciona:

Don Silvio Nelson Ramírez, por importe de 872,07 euros.

Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Firmado: Don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Siccova, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.